



PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA SOBRE LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del viernes 23 de abril de 2021, se aprobó el artículo décimo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que amplía por dos años el periodo de la actual presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, así como los plazos para los que fueron designados los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

La discusión en torno a la incompatibilidad de este dispositivo con los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha ocupado la atención de la opinión pública durante los últimos días. El tema no es menor: nos encontramos frente a una modificación normativa de nivel secundario que contraviene preceptos expresos de nivel constitucional de manera arbitraria e injustificada.

La aprobación de este artículo transitorio violenta los fundamentos del estado constitucional y democrático de derecho y establece un alarmante precedente en torno a la temporalidad, independencia y legalidad a las que debe sujetarse el ejercicio de los cargos públicos en nuestro sistema de gobierno, y muy particularmente, aquellos que son de especial trascendencia para el Estado mexicano, como es el caso de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura.

En el marco de discusiones del Pleno del Máximo Tribunal con motivo de acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra del decreto que autorizaba las ampliaciones de los encargos de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consideró que,

“[Lo] que al margen de las intenciones que haya podido tener el decreto, constituye una intromisión externa que se presta a suspicacias y en tal sentido genera una apariencia de falta de independencia. El proyecto expone con amplitud los precedentes tanto de este tribunal como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial, de los que deriva la exigencia de dotar de certidumbre a los procedimientos de designación y de proscribir la discrecionalidad de los órganos políticos en dichos procedimientos, lo que se logra mediante procesos de nombramiento objetivos, llevados a cabo conforme a normas preestablecidas no normas posteriores al perfeccionamiento del nombramiento. La independencia judicial exige que el Congreso no pueda desplegar su acción legislativa respecto de las condiciones de los nombramientos de titulares de un tribunal.”¹

¹ Posicionamiento del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de inconstitucionalidad 99/2016.

El autor de estos argumentos es el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien también lo es del Consejo de la Judicatura Federal. Independientemente de la fuerza de dichos argumentos tanto entonces como ahora, hay que recordar que un componente central de la reciente reforma al Poder Judicial de la Federación es la incorporación del precedente como elemento vinculante para la adjudicación judicial sin necesidad de reiteración alguna. Así, en términos de consistencia argumentativa y coherencia de las opiniones emitidas por los integrantes de un tribunal, se puede sostener que la intromisión del Congreso en las decisiones internas del Poder Judicial como es su composición y la duración de los encargos de sus integrantes, violenta expresamente el orden constitucional y socava la integridad e independencia con los que debe desahogarse la función jurisdiccional.

La Suprema Corte de Justicia además de ser el intérprete privilegiado de la Constitución, es la institución encargada de velar por la continuidad de la supremacía constitucional y su reconciliación cotidiana con las expectativas y demandas de la sociedad. Lo que esta mañana se aprobó en la Cámara de Diputados evidencia sin ambigüedades *un efecto corruptor de rango constitucional²*, que no puede tolerarse.

En este grave contexto, las instituciones que integran el Consejo General de la Abogacía Mexicana formulan un enérgico rechazo a esta acción legislativa claramente inconstitucional y hacen un respetuoso llamado a las señoras ministras y a los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en su oportunidad, como guardianes de nuestra Ley Fundamental y del orden constitucional, declaren la inconstitucionalidad de este precepto normativo.

El juez constitucional y profesor israelí, Aharon Barak dice insistentemente que, si no protegemos a la democracia, la democracia no podrá protegernos. De igual forma, parafraseando al profesor Barak, si ahora más que nunca, no protegemos a la Constitución, ésta no nos protegerá cuando la necesitemos.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.



Claudia E. de Buen Unna
Presidenta BMA



Moisés Castro Pizaña
Presidente ANADE



Arturo Pueblita Fernández
Presidente INCAM



Alfonso Pérez-Cuéllar Martínez
Presidente CGAM

² Acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019. Intervención del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, p. 31.